



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N.º 7519

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO, RECUPERACION Y RESTAURACION AMBIENTAL -PMRRA-

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo 257 de 2006, en concordancia con los Decretos 109 y 175 de 2009, y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Resolución 1197 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 222 de 1994 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto No. 2112 del 19 de marzo de 2009, se dispuso iniciar la actuación administrativa de evaluación del Plan de Manejo, recuperación y restauración Ambiental -PMRRA del predio de la **LADRILLERA ARQUIGRES LTDA.**

Que mediante el radicado No. 2008ER38130 del 3 de septiembre de 2008, el Representante Legal de la **LADRILLERA ARQUIGRES LTDA**, hace llegar a la Secretaría Distrital de Ambiente el estudio denominado "Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental del predio conocido como la **LADRILLERA ARQUIGRES LTDA.**

Que mediante el Concepto Técnico No. 7869 del 20 de abril de 2009, se evaluó el documento denominado **PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACION AMBIENTAL -PMRRA** de la **LADRILLERA ARQUIGRES LTDA**, presentado por el señor **ALBERTO QUIROGA**, mediante el radicado No. 2008ER38130 del 3 de septiembre de 2008.

Que mediante el Auto No. 3806 del 3 de agosto de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, solicitó complementar el PMRRA del predio, evaluado mediante el Concepto Técnico No. 7869 del 20 de abril de 2009.

Que mediante radicado No. 2010IE866 de 13 de enero de 2010, la Dirección Legal Ambiental remite a la Dirección de Control Ambiental, para su respectiva evaluación el complemento del PMRRA presentado por el apoderado de la **LADRILLERA ARQUIGRES LTDA.**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7519

Que mediante radicado No. 2010IE9038 del 6 de abril de 2010, La Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó el documento remitido por la Dirección Legal Ambiental relacionado con el Auto No. 3806 del 3 de agosto de 2009,

Que mediante radicado No. 2010ER46130 del 23 de agosto de 2010, el apoderado de la **LADRILLERA ARQUIGRES LTDA**, presentó el último complemento del estudio, para la aprobación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA).

Que la documentación presentada fue evaluada mediante el Concepto Técnico No. 14946 del 1 de Octubre de 2010 de acuerdo con el cual:

"(...)

1. ANALISIS DEL PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL – PMRRA

En la Tabla No. 2 se presenta el análisis del documento denominado "Complemento del Estudio para la aprobación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA del predio de la Ladrillera Arquigres Ltda.", presentado por el apoderado, mediante el radicado 2010ER46130 del 23 de agosto de 2010.

Tabla No. 2. Evaluación del documento denominado "Complemento del Estudio para la aprobación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA del predio de la Ladrillera Arquigres Ltda."

INFORMACION SOLICITADA RADICADO 2010EE14959 del 15/04/2010	SINTESIS DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA RADICADO 2010ER46130 del 23/08/2010	OBSERVACION Y COMENTARIOS TECNICOS PRODUCTO DE LA EVALUACION DEL DOCUMENTO
1. Información general		
1.1. Presentar un breve resumen de los aspectos relacionados con la historia de la actividad extractiva de la empresa.	Expresan que: 1). Mediante Escritura No. 4475 del 26/08/94 la Ladrillera Arquigres Ltda. adquiere el predio al señor Drigelio González, para la explotación de arcillas. 2). La Ladrillera Arquigres Ltda construyo en el predio un (1) homo tipo colmena con chimenea a una altura de más de 16.	Cumple





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7519

INFORMACION SOLICITADA RADICADO 2010EE14959 del 15/04/2010	SINTESIS DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA RADICADO 2010ER46130 del 23/08/2010	OBSERVACION Y COMENTARIOS TECNICOS PRODUCTO DE LA EVALUACION DEL DOCUMENTO
	<p>3). Se presento ante el Ministerio de Minas y Energía una solicitud de legalización minera de hecho.</p> <p>4). La Ladrillera Arquigres Ltda contaba con un promedio de 12 trabajadores directos.</p> <p>5). En el año 2008 el predio de la Ladrillera Arquigres Ltda. quedo incluido en la delimitación que se hizo del denominado Parque Entrenubes, y es así como en la actualidad se están adelantando los trámites ante la SDA de la venta del predio.</p>	
2. Componente socioeconómico		
<p>2.1. Presiones de la comunidad frente al proyecto, organización comunitaria, conflictos sociales, orden público, riesgo de las actividades económicas.</p>	<p>Expresan que la Ladrillera Arquigres Ltda. no ha tenido inconvenientes con la población más cercana.</p> <p>En relación con el orden público, las condiciones actuales del conflicto socio político de la región y en general del país permite vislumbrar que no se presenten conflictos con los actores al margen de la ley, así como no se han presentado durante el periodo de vida que lleva funcionando la ladrillera. También es de tener en cuenta que según la Alcaldía Local de Usme algunas de las problemáticas relevantes de la Localidad son la desnutrición y vulnerabilidad, contaminación de las fuentes hídricas, desplazamiento, altos índices de enfermedades de salud mental, discapacidad e infraestructura.</p> <p>En cuanto a organizaciones comunitarias se destacan las JAC de los barrios y de las veredas de la Localidad de Usme y organizaciones rurales comunitarias; las cuales son relacionadas.</p>	Cumple
3. Caracterización geotécnica		





INFORMACION SOLICITADA RADICADO 2010EE14959 del 15/04/2010	SINTESIS DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA RADICADO 2010ER46130 del 23/08/2010	OBSERVACION Y COMENTARIOS TECNICOS PRODUCTO DE LA EVALUACION DEL DOCUMENTO
<p>3.1. Desarrollar el tema relacionado con la exploración geotécnica haciendo énfasis en los ensayos de laboratorio para la obtención de los parámetros geomecánicos de los materiales identificados, número de ensayos, tipo, localización, entre otros.</p>	<p>El estudio geotécnico realiza una sectorización con fundamento litológico, obteniendo tres sectores, de los cuales dos serán intervenidos con el proyecto de restauración. Cada uno de estos sectores fue objeto de caracterización geotécnica a partir de la toma de muestras, las cuales fueron llevadas a laboratorio con el objeto de identificar sus características tanto físicas como geotécnicas a partir de la realización de ensayos como límites de Atterberg, corte directo en material cohesivo y corte directo en rocas. En la Figura 1 se ilustran los sitios donde se realizaron los muestreos. Se anexan los siguientes resultados:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Corte directo en arenisca limosa por discontinuidades dando como resultado Peso Unitario de 1,91 g/cm³; Cohesión de 1,98 kg/cm² y Fricción igual a 39.5°. ▪ Límites de Atterberg, granulometría, para una muestra de arcillolita limosa de color gris dando clasificación USCS como CL. ▪ Corte directo en Arcillolita de color gris dando como resultado Peso Unitario de 2,32 g/cm³; Cohesión de 1,92 kg/cm² y Fricción igual a 28.2°. ▪ Corte directo en arcillolita gris fisurada dando como resultado Peso Unitario de 2,24 g/cm³; Cohesión de 0,74 kg/cm² y Fricción igual a 23.8°. ▪ Límites de Atterberg, granulometría, para una muestra de arcillolita de color gris fisurada dando clasificación USCS como CH. 	<p style="text-align: center;">Cumple</p>
<p>3.2. Presentar el estudio y los planos con la firma del geotecnista.</p>	<p>Los planos y el estudio vienen firmados por el Ingeniero Geólogo Jairo Ariel Méndez Mejía, Ingeniero Geólogo y Especialista en Geotecnia. M.P. 15223119714 BYC</p>	<p style="text-align: center;">Cumple</p>





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7 5 1 9

INFORMACION SOLICITADA RADICADO 2010EE14959 del 15/04/2010	SINTESIS DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA RADICADO 2010ER46130 del 23/08/2010	OBSERVACION Y COMENTARIOS TECNICOS PRODUCTO DE LA EVALUACION DEL DOCUMENTO
4. Análisis de amenazas y riesgos por fenómenos de remoción en masa inducidos por el proyecto		
<p>4.1. Presentar con respecto al análisis cinemático un plano donde se encuentren ilustrados los cinco taludes objeto de análisis y relacionados en las figuras 17 a 21</p>	<p>El estudio geotécnico fue realizado en conjunto para las Ladrilleras Arquigres Ltda. y Los Olivares Ltda. Los taludes analizados en su totalidad son cinco, 3 en la Ladrillera Arquigres Ltda. y 2 en la Ladrillera Los Olivares Ltda. En la Figura 2 se indican los taludes analizados en el frente de la Ladrillera Arquigres Ltda.</p>	Cumple
<p>4.2. Indicar las secciones de análisis en planta y perfil que corresponden con las Figuras 24 a la Figura 35.</p>	<p>Para la Ladrillera Arquigres Ltda. los cálculos de los factores de seguridad se realizaron en el estado actual que presenta el terreno (Figuras 24 a la 29), posteriormente los modelamientos se adelantaron en la condición propuesta del diseño de reconfiguración morfológica del terreno (Figuras 30 a la 35), estos análisis se realizaron sobre el perfil C-C', cuya localización se muestra en la Figura 4.</p>	Cumple
<p>4.3. Alleguen los resultados de laboratorio pertinentes a la obtención de las propiedades geomecánicas de los materiales identificados.</p>	<p>Se anexan resultados de laboratorio requeridos.</p>	Cumple
<p>4.4. Presentar un cronograma de actividades que incluya también el desmonte y abandono de la fábrica.</p>	<p>En el cronograma presentado se contempla la actividad de desmonte y desmantelamiento de la infraestructura instalada en el predio de la Ladrillera Arquigres Ltda.</p>	Cumple
5. Recuperación y restauración ambiental		
<p>5.1. Programa de control de erosión. 5.1.1. Presentar el programa de control de erosión, de acuerdo a los términos de referencia, con su costo y cronograma.</p>	<p>Expresan que para el control de la erosión se construirán obras de drenajes planteadas en el Programa de Manejo de Aguas de escorrentía y las actividades de revegetalización. Reiteran los costos presentados en el capítulo</p>	<p>Se acepta la aclaración Cumple</p>





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7519

INFORMACION SOLICITADA RADICADO 2010EE14959 del 15/04/2010	SINTESIS DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA RADICADO 2010ER46130 del 23/08/2010	OBSERVACION Y COMENTARIOS TECNICOS PRODUCTO DE LA EVALUACION DEL DOCUMENTO
8 "Análisis de costos" del PMRRA presentado inicialmente.		
6. Manejo ambiental		
<p>6.1. Programa de manejo de minimización de impactos visuales. 6.1.1. Presentar el programa de minimización del impacto visual.</p>	<p>El área intervenida con la actividad minera de explotación de arcilla es muy pequeña, por lo cual el frente no puede ser visto desde muchos puntos de observación; por lo tanto, el impacto visual es mínimo.</p> <p>La recuperación del predio afectado por la actividad minera reducirá el impacto visual que el mismo pueda estar generando sobre el entorno ambiental circundante, es decir, la adecuación morfológica y paisajística redundará en la minimización del impacto visual que el frente minero está generando.</p>	<p>Se acepta la aclaración Cumple</p>
<p>6.2. Programa de movilización de equipos / maquinaria. 6.2.1. Presentar el programa de movilización de equipos y maquinarias</p>	<p>Expresan que dentro del área sólo se plantea la utilización de una retroexcavadora que se movilizará exclusivamente dentro del área de influencia directa del proyecto.</p> <p>Para el transporte externo, relacionado con la evacuación de todos los elementos que resulten servibles del desmantelamiento de la planta, se realizará siguiendo el instructivo descrito en la Resolución No. 514 del mes de diciembre de 1.994, en lo que hace referencia a:</p> <p>I. En materia de transporte II. En materia de almacenamiento, cargue y transporte. III. En materia de disposición final</p>	<p>Se acepta la aclaración Cumple</p>
<p>6.2.2. Presentar los costos teniendo en cuenta, cantidades y precios reales soportados con un análisis de precios unitarios y el cronograma de actividades.</p>	<p>Se revisó los costos y presupuestos presentado en el numeral 10 de éste documento.</p>	<p>Se acepta la aclaración Cumple</p>





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7519

INFORMACION SOLICITADA RADICADO 2010EE14959 del 15/04/2010	SINTESIS DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA RADICADO 2010ER46130 del 23/08/2010	OBSERVACION Y COMENTARIOS TECNICOS PRODUCTO DE LA EVALUACION DEL DOCUMENTO				
<p>6.3. Programa de gestión social y participación comunitaria. 6.3.1. Presentar la Ficha CME-07-20. Educación ambiental y la programación de la capacitación e implementación de seguridad industrial planteada en el programa de gestión social y participación comunitaria.</p>	<p>Se presenta la Ficha CME-07-20. Educación ambiental y la programación de la capacitación e implementación de seguridad industrial planteada en el programa de gestión social y participación comunitaria; la cual contiene un objetivo, unas acciones, indicadores de seguimiento y control y profesional responsable.</p>	<p>Se acepta la aclaración Cumple</p>				
<p>6.3.2. Presentar los costos teniendo en cuenta, cantidades y precios reales soportados con un análisis de precios unitarios de los programas del plan de gestión social, de educación ambiental y de contratación de mano de obra.</p>	<p>Se revisó los costos y presupuestos presentado en el numeral 10 de éste documento.</p>	<p>Se acepta la aclaración Cumple</p>				
7. Plan de seguimiento y monitoreo						
<p>7.1. Presentar el programa de manejo de residuos especiales (Aceites usados, baterías, filtros, residuos contaminados, chatarra).</p>	<p>Expresan que cuando la SDA le imponga al propietario del predio de la Ladrillera Arquigres Ltda. el PMRRA, se hará llegar el documento en donde conste que la maquinaria es alquilada y que en la zona no se realizará mantenimiento de maquinaria.</p>	<p>Se acepta la aclaración Cumple</p>				
<p>7.2. Presentar el programa de minimización de impacto visual.</p>	<p>Expresan que cuando la SDA le imponga al propietario del predio de la Ladrillera Arquigres Ltda. el PMRRA, y se inicien las labores del Plan, se acatará la sugerencia.</p>	<p>Se acepta la aclaración Cumple</p>				
<p>7.3. Presentar el programa de movilización de equipos y maquinaria.</p>	<p>Se respondió en el numeral 6.2. de éste concepto técnico.</p>	<p>Se acepta la aclaración Cumple</p>				
<p>7.4. Complementar el Plan de Seguimiento y monitoreo, con los siguientes indicadores, por</p>	<p>Se presenta los indicadores de las siguientes actividades:</p> <table border="1" data-bbox="570 1646 1024 1707"> <thead> <tr> <th>Actividad</th> <th>Indicador</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Monitoreo de</td> <td>=Longitud de canales</td> </tr> </tbody> </table>	Actividad	Indicador	Monitoreo de	=Longitud de canales	<p>Se acepta la aclaración Cumple</p>
Actividad	Indicador					
Monitoreo de	=Longitud de canales					





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7519

INFORMACION SOLICITADA RADICADO 2010EE14959 del 15/04/2010	SINTESIS DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA RADICADO 2010ER46130 del 23/08/2010	OBSERVACION Y COMENTARIOS TECNICOS PRODUCTO DE LA EVALUACION DEL DOCUMENTO																		
<p>cuanto estos no fueron presentados en los siguientes programas:</p> <p>a. Monitoreo de red de drenaje. b. Control y minimización de las emisiones. c. Control sobre las labores de adecuación. d. Control sobre el transporte interno y externo. e. Control sobre la vegetación. f. Suelo y estériles. g. Residuos sólidos. h. Manejo de combustible. i. Programa de señalización</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="560 432 743 512">red de drenaje</td> <td data-bbox="743 432 1062 512">construidos / Longitud total de canales proyectados X100</td> </tr> <tr> <td data-bbox="560 512 743 621">Control de minimización de emisiones.</td> <td data-bbox="743 512 1062 621">Número de revisión por mes de la maquinaria. Enfermedades respiratorias o auditiva / mes.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="560 621 743 701">Control sobre las labores de adecuación.</td> <td data-bbox="743 621 1062 701">= Área adecuada / Área disponibles X 100</td> </tr> <tr> <td data-bbox="560 701 743 810">Control sobre transporte externo e interno.</td> <td data-bbox="743 701 1062 810">= Número de vehículo no cumplen / Total vehículos revisados X 100.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="560 810 743 995">Control sobre la vegetación.</td> <td data-bbox="743 810 1062 995">-Número de individuos muertos. -Porcentaje de pérdida. = Replanteamiento de nuevos individuos / Total de especies replanteadas X 100.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="560 995 743 1104">Suelos y estériles</td> <td data-bbox="743 995 1062 1104">= Volumen de suelo removido mes / Volumen total de suelo a remover X 100.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="560 1104 743 1163">Residuos sólidos</td> <td data-bbox="743 1104 1062 1163">Toneladas de residuos generados en el mes.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="560 1163 743 1297">Manejo de combustible.</td> <td data-bbox="743 1163 1062 1297">= Vehículos inmovilizados / Vehículos revisados X 100. = Derrame de combustibles mes / Tanqueada mes X 100</td> </tr> <tr> <td data-bbox="560 1297 743 1430">Programa de señalización</td> <td data-bbox="743 1297 1062 1430">Número de señales instaladas en la planta de la ladrillera y en el frente afectado por la actividad minera a recuperar.</td> </tr> </table>	red de drenaje	construidos / Longitud total de canales proyectados X100	Control de minimización de emisiones.	Número de revisión por mes de la maquinaria. Enfermedades respiratorias o auditiva / mes.	Control sobre las labores de adecuación.	= Área adecuada / Área disponibles X 100	Control sobre transporte externo e interno.	= Número de vehículo no cumplen / Total vehículos revisados X 100.	Control sobre la vegetación.	-Número de individuos muertos. -Porcentaje de pérdida. = Replanteamiento de nuevos individuos / Total de especies replanteadas X 100.	Suelos y estériles	= Volumen de suelo removido mes / Volumen total de suelo a remover X 100.	Residuos sólidos	Toneladas de residuos generados en el mes.	Manejo de combustible.	= Vehículos inmovilizados / Vehículos revisados X 100. = Derrame de combustibles mes / Tanqueada mes X 100	Programa de señalización	Número de señales instaladas en la planta de la ladrillera y en el frente afectado por la actividad minera a recuperar.	
red de drenaje	construidos / Longitud total de canales proyectados X100																			
Control de minimización de emisiones.	Número de revisión por mes de la maquinaria. Enfermedades respiratorias o auditiva / mes.																			
Control sobre las labores de adecuación.	= Área adecuada / Área disponibles X 100																			
Control sobre transporte externo e interno.	= Número de vehículo no cumplen / Total vehículos revisados X 100.																			
Control sobre la vegetación.	-Número de individuos muertos. -Porcentaje de pérdida. = Replanteamiento de nuevos individuos / Total de especies replanteadas X 100.																			
Suelos y estériles	= Volumen de suelo removido mes / Volumen total de suelo a remover X 100.																			
Residuos sólidos	Toneladas de residuos generados en el mes.																			
Manejo de combustible.	= Vehículos inmovilizados / Vehículos revisados X 100. = Derrame de combustibles mes / Tanqueada mes X 100																			
Programa de señalización	Número de señales instaladas en la planta de la ladrillera y en el frente afectado por la actividad minera a recuperar.																			
<p>7.5. Aclarar la inconsistencia que se presenta en lo descrito en el programa de manejo de suelo; en el cual afirman, que en la ejecución del proyecto no se va a realizar remoción ni manejo de</p>	<p>Se aclara que en la ejecución del PMRRA no se hará intervención de nuevas áreas; por lo tanto, no se realizará remoción de cobertura vegetal.</p>	<p>Se acepta la aclaración Cumple</p>																		





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7519

INFORMACION SOLICITADA RADICADO 2010EE14959 del 15/04/2010	SINTESIS DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA RADICADO 2010ER46130 del 23/08/2010	OBSERVACION Y COMENTARIOS TECNICOS PRODUCTO DE LA EVALUACION DEL DOCUMENTO
capar orgánica, ya que no se contempla la intervención de nuevas áreas en el proceso de readecuación morfológica, y en el plan de seguimiento y monitoreo (Suelos y estériles) dicen, que se verificará que la vegetación removida sea estrictamente la necesaria y se le dará el manejo adecuado.		
8. Costos y presupuestos		
8.1. Incluir en los costos todos los gastos de los programas, actividades y acciones propuestos en el PMRRA de la Ladrillera.	En el numeral 10 de éste documento, se aclaran los costos presentados en el PMRRA de cada uno de los programas.	Se acepta la aclaración Cumple
9. Cronograma de las actividades		
9.1. Detallar en el cronograma la totalidad de las actividades de los programas planteados en el PMRRA.	En el numeral 11 de éste documento, se presenta el cronograma de cada unas de las actividades de los programas presentados en el PMRRA para seis (6) meses.	Se acepta la aclaración Cumple
9.2. Incluir en el cronograma el desmonte y desmantelamiento de la infraestructura instalada en el predio de la Ladrillera Arquigres Ltda.	En el cronograma presentado se contempla la actividad de desmonte y desmantelamiento de la infraestructura instalada en el predio de la Ladrillera Arquigres Ltda.	Se acepta la aclaración Cumple

Que de acuerdo a las consideraciones del Concepto Técnico No. 14946 del 1 de octubre de 2010, se concluyó que de conformidad con el análisis del expediente DM-06-97-157 y los documentos relacionados del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental "PMRRA" de la LADRILLERA ARQUIGRES LTDA, presentados mediante los radicados No. 2008ER38130 del 3 de septiembre de 2008, 2009ER50244 del 6 de octubre de 2009 y 2010ER46130 de 23 de agosto de 2010, por el apoderado de la **LADRILLERA ARQUIGRES LTDA**, la Dirección de



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7519

Control Ambiental, Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emite el siguiente concepto técnico:

"4.1. Se aprueba el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental "PMRRA" de la Ladrillera Arquigres Ltda., ya que cumple con los términos de referencia establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional en el artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79, de la Constitución Nacional establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

Que, por otra parte, artículo 334 de la Constitución, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual deberá intervenir por mandato de la ley, entre otras cosas, en el uso del suelo, para racionalizar la economía y con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que lo anterior significa que la libertad de las actividades económicas no es un derecho absoluto pues es la misma constitución la que le impone límites a su ejercicio. Por ello es legítimo que el legislador promulgue normas que limiten el ejercicio de esa libertad, pero debe hacerlo siempre de manera compatible con el sistema de valores, principios y derechos consagrados en la Carta pues no se trata de anular el ejercicio de ese derecho sino de reconocerlo y promoverlo sin desconocer el equilibrio que debe existir entre su reconocimiento y la realización de otros fines constitucionales igualmente valiosos.

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el legislador creó el Ministerio de Ambiente, hoy de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reordenó el sector público encargado de la





Nº 7519

gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y organizó el Sistema Nacional Ambiental –SINA.

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece como instrumento de control ambiental, la correspondiente expedición de la Licencia Ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que, de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioros graves de los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Que a su vez el artículo 51 de la misma Ley señala que las licencias ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos de conformidad con lo previsto en la referida ley y que en su expedición, así como en el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatara las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.

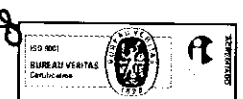
Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en materia de competencia de los grandes centros urbanos estableció que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”*.

Que el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, declaró la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal, señalando que corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determinar las zonas en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras, con base en la cual las autoridades competentes otorgarán o negarán las correspondientes licencias ambientales.

Que con fundamento en la dicha declaratoria, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 1197 de 2004, por medio de la cual se establecen las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá.

Que el artículo tercero de la citada Resolución determina que:

“Escenarios y transición. De acuerdo con el análisis de la actividad minera de materiales de construcción y de arcillas, y su manejo ambiental en la zona de interés ecológico nacional declarada en el artículo 61 de





Nº 7519

la Ley 99 de 1993, para efectos de la presente resolución se definen los siguientes escenarios o situaciones que corresponden a las zonas intervenidas o no con la actividad minera y que cuentan o no con título, permiso u otra autorización minera y ambiental, que requieren ser manejadas adecuadamente.

Que teniendo en cuenta que el área del predio de la LADRILLERA ARQUIGRES LTDA., se ubica en la Localidad de Usme en área de suspensión de actividad y de recuperación morfológica en zona no compatibles con la minería, el instrumento de manejo ambiental aplicable es el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental PMRRA.

Que el Artículo 4 de la Resolución 1197 de 2004, expresa:

"Artículo 4°. Instrumentos administrativos de manejo y control ambiental. Establézcanse como instrumentos administrativos de manejo y control ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, PMA, y el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

"Parágrafo 2°. Entiéndase por Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, aquel que comprende estrategias, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el fin de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postminería. Debe contener entre otros, los componentes geotécnico, geomorfológico, hídrico, ecosistémico, paisajístico.

Que, el Decreto Distrital No. 190 de 2004, por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales No. 619 de 2000 y No. 469 de 2003, relativos al Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, señala en su artículo 327 que:

"Los Parques Minero Industriales son zonas en donde se permite desarrollar de manera transitoria la actividad minera, aprovechando al máximo sus reservas bajo parámetros de sostenibilidad ambiental. Constituyen zonas estratégicas para el desarrollo del Distrito, por ser las áreas que concentran los puntos de extracción de materiales necesarios para la construcción de la ciudad. De su manejo, control y seguimiento depende en gran medida el comportamiento económico del sector de la construcción.

Los parques Minero Industriales posibilitarán la integración de licencias mineras para lograr una mayor racionalidad y coherencia en el desarrollo de los frentes de explotación, rehabilitación y construcción urbana, y permitirán crear espacios físicos adecuados para las industrias derivadas de tal actividad, las cuales requieren estar cerca de las fuentes de materiales".

Que de conformidad con la ubicación del predio de la LADRILLERA ARQUIGRES LTDA., ésta se encuentra por fuera de las áreas consideradas como Parques Minero Industriales y por lo tanto, debe implementar el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental PMRRA.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7519

Que conforme a lo anteriormente expuesto y efectuada la valoración jurídica del Concepto Técnico No. 14946 del 1 de octubre de 2010, esta Secretaria estima procedente establecer el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA), presentado por el apoderado de la **LADRILLERA ARQUIGRES LTDA**, bajo los documentos de radicación No. 2008ER38130 del 3 de septiembre de 2008, 2009ER50244 del 6 de octubre de 2009 y 2010ER46130 de 23 de agosto de 2010, para ser ejecutado en el predio de la denominada LADRILLERA ARQUIGRES LTDA, ubicada en la Cll 75B Sur No. 7-12 Int 5 Barrio Santa Librada de la Localidad de Usme de esta ciudad.

Que lo anterior, en consideración de que se trata de una actividad que tiene lugar por fuera de zona compatible con la actividad minera, conforme a lo establecido en la Resolución MAVDT 1197 de 2004 y a la Resolución No. 222 de 1994 a su ubicación fuera de los Parques Minero Industrial del Distrito Capital, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital No. 190 de 2004.

Que mediante Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, el Concejo de Bogotá dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante Decreto Distrital No. 109 de 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura interna de la Secretaria Distrital de Ambiente, asignándole, entre otras, la función de *"...ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que el literal I del artículo primero del Decreto Distrital No. 175 de 04 de mayo de 2009, por el cual se modificó el Decreto Distrital No. 109 de 16 de marzo de 2009, establece, a cargo del Secretario de Ambiente la competencia para *"Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar"*.

Que en consideración de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- Establecer el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, presentado por la **LADRILLERA ARQUIGRES LTDA**, identificada con NIT 800.221.144-2, Representada Legalmente por el señor **ALBERTO QUIROGA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.073.278 de Bogotá, teniendo por apoderado especial al doctor





Nº 7519

CARLOS EDUARDO MANTILLA FLOREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.331.942 portador de la Tarjeta Profesional No. 80.024 del C.S.J, respectivamente, bajo documentos de radicación No. 2008ER38130 del 3 de septiembre de 2008, 2009ER50244 del 6 de octubre de 2009 y 2010ER46130 de 23 de agosto de 2010, para ser ejecutado en el predio denominado **LADRILLERA ARQUIGRES LTDA**, ubicado en la Cll 75B Sur No. 7-12 Int 5 Barrio Santa Librada de la Localidad de Usme de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El tiempo de ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA de que trata el presente artículo y que corresponde al área del predio descrito es de seis (6) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA), señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, la **LADRILLERA ARQUIGRES LTDA** está sujeta a cumplir con las fichas y programas presentados mediante radicados No. 2008ER38130 del 3 de septiembre de 2008, 2009ER50244 del 6 de octubre de 2009 y 2010ER46130 de 23 de agosto de 2010 y sus respectivos complementos, ejecutándose todas las actividades de los siguientes programas y subprogramas:

1. Programa de adecuación morfológica y estabilización geotécnica.
2. Programa de manejo de aguas.
3. Programa de manejo de suelo
4. Programa de control de erosión.
5. Programa de empradización y revegetalización. En la ejecución de este programa se debe contemplar las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 3 del 27/03/09 de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, las cuales son las siguientes:
 - Realizar obras para el manejo de las aguas de escorrentía, sobre todo en la parte alta de las terrazas, se recomienda la construcción de canales revestidos en piedra – cemento, que son resistentes a la erosión.
 - El tratamiento de contención de escorrentía debe ser ejecutado con especies rastreras o de hábitat herbáceos que generen buena cobertura al suelo, tales como trébol (*Trifolium sp*), bejuco colorado (*muehlembeckia thamnifolia*), lupino (*Lupinus bogotensis*) o vicia (*Vicia atroporpurea*), con densidades de siembra mayores a la propuesta. Se recomienda siembra de plántula al tres bolillo con equidistancia de 50 centímetros entre sí.





7519

- La selección de las especies arbóreas fue adecuada, sin embargo se recomienda el uso de ciro (Baccharis bogotensis) en vez del aliso (alnus acuminata), ya que las condiciones del terreno a recuperar y /o rehabilitar, requieren de precursores leñosos principalmente.
 - Dado que no existe suelo con horizontes bien estructurados y diferenciados en la zona a intervenir, es necesario que la plantación del material vegetal se haga en hoyo con dimensiones mínimo de 0.7 m x 0.7 m x 0.7 (0.343 m³), que deben ser rellenados con tierra de buena calidad mezclada con cascarilla de arroz en una relación de 8:1 (8 parte de tierra por 1 parte de cascarilla).
 - Es importante que en algunos puntos de la cantera se planten árboles (nativos) con altura superior a dos (2) metros, con el fin de que sean usados como percha para aves, que a su vez se conviertan en nodos de dispersión, por el aporte en semillas consumidas por estas aves.
 - El mantenimiento del material vegetal se debe garantizar por lo menos durante seis (6) meses, luego de ser plantado.
 - Ya que la fertilización se ejecutará al momento de la plantación, se recomienda que esta actividad se realice con compost (de buena calidad y certificado por el ICA), ya que éste abono orgánico presenta una alta carga de nutrientes, ideal para brindar vigor al material vegetal en desarrollo.
 - Para efecto de realizar un seguimiento posterior por parte de la SDA a lo ejecutado por medio del PMRRA, es necesario que se dejen datos relevantes de los árboles y arbustos plantados, tales como: Coordenadas (georreferenciadas), nombre común, nombre científico, altura total, diámetro en la base, estado físico y sanitario, fecha de plantación y procedencia del material vegetal.
6. Programa de disposición de materiales sólidos
 7. Programa de disposición final de residuos sólidos.
 8. Programa de readecuación paisajístico. En la ejecución de este programa se deben contemplar las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 3 del 27/03/09 de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, las cuales se describen en el numeral 4.4.5 "Programa de empradización y revegetalización" de éste concepto técnico.
 9. Programa de manejo de residuos especiales (Aceites usados, baterías, filtros, residuos contaminados, chatarra, entre otros). En el primer informe deben presentar el documento soporte que demuestre el alquiler de los equipos que operan en el predio de la Ladrillera Arquigres Ltda. y que garanticen que en el mismo no se realizará mantenimiento alguno que genere aceites usados, baterías, filtros, residuos contaminantes, etc.
- a). Manejo de combustibles





№ 7519

10. Programa de manejo de contaminación atmosférica
- a). Manejo de material particulado y gases.
 - b). Manejo de ruido
 - i. Programa de movilización de equipos y maquinarias.
 - ii. Programa de señalización
 - iii. Programa de gestión social y participación comunitaria:
 - a). Plan de gestión social
 - b). Educación ambiental
 - c). Contratación de mano de obra.
 - d). Capacitación e implementación de seguridad industrial

PARÁGRAFO PRIMERO.- La sociedad **LADRILLERA ARQUIGRES LTDA**, deberá realizar el proyecto de acuerdo con la información suministrada a ésta Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de la Resolución MAVDT No. 1197 de 2004 y en los casos que estime pertinente, la Secretaría Distrital de Ambiente podrá exigir a la sociedad **LADRILLERA ARQUIGRES LTDA** la actualización del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA, que se establece en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Durante la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA, la sociedad **LADRILLERA ARQUIGRES LTDA**, deberá presentar informes trimestrales que contengan la descripción detallada de los avances en los programas, subprogramas y actividades aprobadas y mantener a disposición de la Secretaría Distrital de Ambiente la información que soporte los informes semestrales a presentar en ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA.

ARTÍCULO CUARTO.- El establecimiento del presente Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Plan y en la presente providencia. Cualquier modificación a las condiciones de la presente Resolución o al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, deberá ser informado a esta Secretaría para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO QUINTO.- la sociedad **LADRILLERA ARQUIGRES LTDA**, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010 y la Resolución No. 3956 de 2009, sobre el manejo de los vertimientos en el Distrito Capital, así como a la Resolución Distrital No.



№ 7519

1188 de 2003, por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

ARTÍCULO SÉXTO.- la sociedad **LADRILLERA ARQUIGRES LTDA**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.4.5., correspondiente a la Evaluación del documento denominado "Ajuste al Complemento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA" Ladrillera Arquigres Ltda., relacionado con el programa de readecuación paisajística denominado "Programa de empradización y revegetalización", del concepto técnico.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El establecimiento del presente Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, no incluye los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, los cuales deberán obtenerse, renovarse o modificarse según sea el caso, ante esta Secretaría.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con el artículo 40 del Decreto 2820 de 2010, el Representante Legal de la sociedad **LADRILLERA ARQUIGRES LTDA.**, en calidad de titular responsable del proyecto deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que la ejecutoria de la presente Resolución, constituir a favor a la Secretaría Distrital de Ambiente, póliza de garantía única que ampare el valor total de la ejecución del proyecto, en cuanto a **CUMPLIMIENTO y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, la cual, deberá ser suscrita anualmente durante el plazo de ejecución del mismo y será renovada por tres (3) años más, después de finalizada la fase de desmantelamiento y abandono del predio.

PARÁGRAFO PRIMERO Para efectos de la suscripción de la póliza, se tomará como plazo de ejecución seis (6) meses.

ARTÍCULO NOVENO.- El establecimiento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo tanto, éstos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

ARTÍCULO DECIMO.- Esta Secretaría supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y en el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental. Cualquier contravención a lo señalado anteriormente, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.





7519

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, la sociedad **LADRILLERA ARQUIGRES LTDA.,** en su calidad de titular del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA que se establece en el presente Acto Administrativo, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Secretaría para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento de dichas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- La sociedad **LADRILLERA ARQUIGRES LTDA.,** será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La sociedad **LADRILLERA ARQUIGRES LTDA,** deberá informar por escrito a los contratistas y, en general, a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Secretaría en la presente Resolución, así como aquellas definidas en el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El establecimiento del presente Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental no ampara la captura o extracción de especímenes de fauna o flora silvestre.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- la sociedad **LADRILLERA ARQUIGRES LTDA,** deberá dar prioridad al personal de la zona para efectos de su vinculación contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, deberán desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ALBERTO QUIROGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.073.278 de Bogotá, en su





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7519

calidad de Representante Legal de la sociedad **LADRILLERA ARQUIGRES LTDA**, o quien haga sus veces, en la Transversal 78C No. 6C-10 Interior 19 de Bogotá y/o a su apoderado Doctor **CARLOS EDUARDO MANTILLA FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía 11.331.942 de Bogotá D.C., en la calle 14 No. 3 – 64 Interior 102 de Bogotá.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Publicar el contenido del presente acto administrtivo en la pagina web de la entidad.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Usme, para su conocimiento y fines pertinentes.

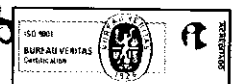
ARTICULO VIGECIMO.- En contra del presente Acto Administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

06 DIC 2010


JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
Secretario Distrital de Ambiente.

- Proyectó: Omar Hernando Garzón Sánchez.
- Revisó: Dra. Helga Margarita Gómez Lora Dr. Alvaro Venegas Venegas
- Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila - Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo
- Dr. Germán Darío Álvarez Lucero – Director de Control Ambiental
- Dra. Diana Patricia Ríos García – Directora Legal Ambiental
- Expediente DM-06-97-157
- Minería.



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 10 DIC 2010 () hora del día, yo

contenido de Resolución 7519/10 del año 2010 de la Asamblea de Carlos Eduardo Montilla Flores de Apoderado.

identificado (a) con el número 11.331.942 de 2 fequira de C.E.J., quien suscribe el presente documento en representación de la Asamblea de Apoderado y que se le notifica de lo siguiente:

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Cl. 14 N° 3-64
Teléfono (s): 2003319306
QUIEN NOTIFICA: Javier Castro

En Bogotá, D.C., a los 21 DIC 2010 () hora del día, yo [Signature] de la Asamblea de Apoderado y que se le notifica de lo siguiente:

[Signature]
DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION